



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 JUL. 2022

REF: VERBAL No. 110014003005-2018-01104-00

DEMANDANTE: OTONIEL MOSQUERA PINZON

DEMANDADO: RUBEN DARIO PINZON ROCHA.

1.- En relación con el derecho de petición incoado por el demandado (consecutivo 16 del expediente digital), se ha de indicar que el mismo resulta **improcedente** de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en **sentencia T-290 de 1993** que dispuso lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1 del C.C.A...”. (Subraya Fuera Texto).

2.- Aunado a lo anterior, se le informa al peticionario que mediante providencia de fecha siete (7) de septiembre de 2021(fl.94) se ordenó la entrega del inmueble objeto de proceso conforme lo dispuesto en sentencia proferida el dieciséis (16) de febrero de 2021, comisión a cargo del **Alcalde Local de la Zona Respectiva**.

De manera adicional, se le indica que si lo considera pertinente puede acudir a las autoridades respectivas para instaurar las denuncias o quejas correspondientes respecto los hechos que menciona, pues el Juzgado carece de fundamento probatorio para solicitar tal investigación.

Sin perjuicio de lo aquí mencionado, notifíquese al peticionario, lo aquí resuelto por el medio más expedito.

3.- De otro lado, en atención a lo solicitado por la Fiscalía 96 Seccional de la Unidad de Fe Publica y Orden Económico, se informa que el documento denominado “*Contrato de Cesión o Venta de Derechos Herenciales*”, el mismo fue adosado en copia y el original no reposa en el presente asunto de marras.

No obstante, lo anterior, por secretaria proceda a remitir el link del expediente digital a la Fiscalía en mención al correo electrónico de donde se hace la solicitud. **Comuníquese.**

4.- En suma, el Despacho Comisorio No. 21-0023 allegado por Secretaria de Gobierno - Alcaldía local de Ciudad Bolívar (fls

106 a 117), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 63
del 12.8 JUL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria